



ORDENANZA XVI – Nº 16

(Antes Ordenanza 2331/14)

ARTÍCULO 1.- Se tiene por Texto Ordenado de toda norma anterior a la presente, que trate el Estacionamiento Tarifado en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 2.- Se establece el sistema de estacionamiento de vehículos automotores, por tiempo determinado y oneroso en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 3.- La zona comprendida por el estacionamiento tarifado es la que se indica en el plano que como Anexo Único que forma parte de la presente norma.

Además de las calles Salta; desde calle Larrea, hasta calle Berutti; Jujuy, desde la calle Larrea hasta calle Berutti; avenida José Ingenieros, desde calle Larrea hasta calle Berutti; Santiago del Estero, desde calle Gobernador Barreyro hasta calle Berutti; French desde calle Santiago del Estero hasta calle Jujuy; avenida Italia (sentido oeste-este) y desde calle Independencia hasta calle Chubut (Este-Oeste).

ARTÍCULO 4.- El sistema se implementará de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a 12:00 y de 15:00 a 19:00 horas, exceptuándose los días feriados nacionales, provinciales y municipales. El Departamento Ejecutivo podrá modificar los horarios mediante Resolución Municipal.

ARTÍCULO 5.- Se fija los valores para cuadro tarifario del Sistema de Estacionamiento Tarifado de la ciudad de Oberá, que quedará establecido de la siguiente manera:

- 1) Por media hora - Pesos Ciento cincuenta (\$ 150,00).
- 2) Por hora – Pesos Doscientos (\$ 200,00).
- 3) Por medio día - Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).
- 4) Por mes – Turno mañana - Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00).
- 5) Turno tarde -Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00).

ARTÍCULO 6.- Se exceptúa con carácter general de la presente, a los vehículos de uso oficial debidamente identificados, policiales, bomberos, ambulancias, transporte postal y de caudales, periodismo, los que ocupen espacios legítimamente reservados, los automotores que por motivos de fuerza mayor se encuentren impedidos de circular, y un vehículo particular del propietario del inmueble que se encuentre dentro del estacionamiento tarifado y no cuente con garaje. Todas estas excepciones serán debidamente reglamentadas por el Departamento Ejecutivo.



ARTÍCULO 7.- Se exceptúa del pago del canon correspondiente al Estacionamiento Medido en todo el ejido municipal a todo vehículo automotor que posea la Oblea de Estacionamiento para Discapacitados (OED).

ARTÍCULO 8.- La infracción a la presente Ordenanza será sancionada con la multa establecida en el Artículo 162, Inciso 5) subinciso j) de la Ordenanza General Tributaria.

ARTÍCULO 9.- Se establece que los agentes tarjeteros del Sistema de Estacionamiento de vehículos por tiempo determinado y oneroso, deberán adquirir los talonarios en Tesorería Municipal, abonando un porcentaje de su valor que determinará el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- Se establece una tolerancia de cinco (5) minutos para la detención de vehículos en las arterias afectadas al pago de tarjetas de estacionamiento medido, sin el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 11.- Se considera detención y no estacionamiento, el hecho de parar el vehículo por un período de tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, continuando luego su marcha sin exceder el tiempo estipulado en el Artículo precedente, transcurrido el mismo se deberá abonar la tarjeta correspondiente.

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo establecerá los requisitos a cumplir por los interesados como agentes, fijando a los que participan las zonas de responsabilidad.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.